

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

RESOLUCIÓN CNA Nº 15/24-25 (ESP 33/24-25 CNDD)

En la fecha de 11 de febrero de 2025, el **Comité Nacional de Apelación** de la Real Federación Española de Rugby (RFER) conoce para resolver el **Recurso de Apelación** presentado por D. Alaitz Bollegi Zuloaga en nombre y representación, como Presidente, del club deportivo **GETXO RUGBY TALDEA y de otros** que también firman este recurso y que son **CR SANT CUGAT, AVRFCB y CR CISNEROS** (en adelante el GETXO y OTROS), contra el Acuerdo tomado con fecha 30.01.2025 por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) de la RFER, relativo al **cambio de fecha** para disputar el encuentro de la DHA Femenina (J7) entre **CRAT A Coruña y CR Majadahonda**, donde se dispuso lo siguiente (Punto 14):

*“PRIMERO. – **AUTORIZAR la propuesta de fecha del encuentro correspondiente a la Jornada 7 de División de Honor Femenina, entre los Clubes CRAT A Coruña y CR Majadahonda, que se disputará el próximo domingo 30 de marzo de 2025, con horario y campo por confirmar (Arts. 45.b) y 49 RPC).***

*SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-033/24-25**”.*

El **petitum** del recurso se precisará más adelante, con el resumen de la apelación.

COMPETENCIA

Resulta **competente este CNA** para conocer de este recurso de apelación, siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER que precisan que *“el Comité Nacional de Apelación es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten **contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina**, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER...”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero _ Hechos

La documental obrante en el Expediente es la siguiente:

- El **Acuerdo del CNDD de 30.01.25 (Punto 14)** que recoge la siguiente **petición al CNDD** por parte del **Área de Competiciones**:
 1. *“A tenor de lo indicado por los equipos y teniendo en cuenta que la semana que viene hay competición M19 de FFAA, cuyo **calendario** como el de DHF se **modificaron** para que no coincidieran las jornadas, y a pesar de que jugar tras el final de la 2ª fase pueda suponer una cierta ventaja competitiva, el Área de Competiciones, en aras de lo indicado y de preservar el player welfare de las jugadoras **no tiene inconveniente**, aunque el CNDD, si así lo estima oportuno, acepte que se juegue más adelante. Ahora bien, sí que rogamos que la **fecha convenida entre los equipos y aceptada por el CNDD, sea el fin de semana del 29-30 de marzo** (dado que hay un error en el mensaje*



de Majadahonda y esa semana no es el partido de las Estrellas sino la anterior). Es decir, sería la **primera fecha libre tras la 2ª Fase de la DHF y los play-off de la Copa de la Reina** (en los que está involucrado el CRAT).

2. Con misma fecha, se recibe escrito por parte del **Club CR Majadahonda** con lo siguiente: "Hola a todos, Por el lado de Majadahonda **perfecto** con jugar el 30 de marzo".
3. Con misma fecha, se recibe escrito por parte del **Club CRAT A Coruña** con lo siguiente: "De **acuerdo** por la parte de CRAT, una vez solicitada la instalación comunicaremos a través de ISQUAD los datos del partido. Gracias".

- El Recurso de Apelación.

Segundo _ Resumen de los argumentos del CNDD

El CNDD, ante el **acuerdo** entre ambos Clubes, **homologa** el cambio y señala que el encuentro de la J7 de DHA Femenina entre los Clubes CRAT A Coruña y CR Majadahonda se disputará el **próximo domingo 30 de marzo de 2025**, con horario y campo por confirmar.

Para ello, se apoya en el **48.1 RPC** que sujeta la **autorización de cualquier aplazamiento** a que el CNDD o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición acuerde tal cambio "*si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento*" y en el **48.2 RPC** que establece que "*La autorización de cambio de lugar y/o fecha **será la acordada** cuando la petición sea realizada por **ambos clubes de común acuerdo**, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto*".

Finalmente, el **49 RPC** señala que "*si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, **ambos clubes deberán ponerse de acuerdo** sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De **no ser así**, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el **Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá** la fecha de celebración*".

Tercero _ Resumen de los argumentos de la Apelación

Los apelantes, partiendo de esos hechos y de esa normativa, solicitan que se anule la Resolución del CNDD y se dicte otra en su lugar donde se acuerde que el meritado partido se dispute (i) el fin de semana del **8 y 9 de febrero**, o (ii), subsidiariamente, que se dispute **entre semana y siempre antes** del fin de la competición previsto para el **2 de marzo de 2025**.

A estos hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO _ MOTIVACIÓN DEL CNA

Este CNA ha tenido la ocasión de pronunciarse, recientemente, sobre este tipo de asunto (ver RESOLUCIÓN CNA Nº 9/24-25 (ESP 26 y 27/24-25 CNDD) y, aunque lo hizo en un contexto muy diferente como fue el de la DANA de Valencia, utilizó la misma normativa que entra aquí en juego.

Las diferencias fundamentales entre ambos casos son dos:

- Por una parte, que aquí **no existe ningún supuesto de fuerza mayor**.
- Por otra, que aquí contamos con el **análisis de fechas** realizado por el **Área de Competiciones** de la RFER (reproducido más arriba) desde una perspectiva objetiva e independiente.

Ciertamente, también, tenemos la **Circular 7** que, en lo tocante a las fechas de celebración, señala que *“el Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Femenina, dará comienzo el día 26 de octubre de 2024, debiendo quedar terminado en la fecha establecida en el Calendario de actividades nacionales aprobado en la Asamblea General del día 04 de junio de 2024, siendo el 2 de marzo de 2025 la última jornada de la liga regular y el 18 de mayo 2025 la final del ‘Play-off’ por el título”*. No obstante, no es menos cierto que el **Área de Competiciones** de la RFER, absolutamente objetivo e independiente de los clubes en competición, ya refiere cómo ese **calendario de la DHF fue modificado**, para que no coincidieran las jornadas, deshaciendo los límites marcados por la Circular 7 que, de esta manera y sobrevenidamente, quedó ya modificada para todos.

A partir de aquí, esto es, sin estar compelidos por las fechas marcadas inicialmente por la Circular 7, este CNA entiende que **el análisis realizado por el Área de Competiciones viene a conciliar todos los intereses en juego**, señalando como mejor opción la del *“fin de semana del 29-30 de marzo ... Es decir, sería la primera fecha libre tras la 2ª Fase de la DHF y los play-off de la Copa de la Reina”*.

En consecuencia, este CNA tiene necesariamente que **rechazar el único motivo de impugnación**, confirmando la fecha señalada por el Área de Competiciones de la RFER (primera fecha posible). Fecha que, además, fue aceptada por ambos clubes y autorizada por el CNDD ex 49 RPC. Así las cosas, la **pretensión de cambio** interesada por los apelantes **carece**, en este concreto caso, del **amparo normativo** para poder prosperar. Incluso parece **desconocer la realidad** de la competición apuntada, oportunamente, por el Área de Competiciones de la RFER.

Por todo lo expuesto,

FALLO

DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por GETXO RUGBY TALDEA junto con CR SANT CUGAT, AVRFCB y CR CISNEROS, para confirmar íntegramente el Acuerdo del CNDD de 30.01.2025 (Punto 14) de manera que el meritado partido, correspondiente a la J7 de la DHF, que enfrentará a los Clubes CRAT A Coruña y CR Majadahonda, se disputará el próximo domingo 30 de marzo de 2025, con horario y campo por confirmar.

Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.



Madrid, a 11 de febrero de 2025.

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN



Alba Alonso
Secretaria